

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00077-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	TEÓFILO JOAQUÍ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Una vez revisado el auto que aceptó renuncia al cargo de curador ad litem del Dr. JAVIER DARIO BENAVIDES BARBOSA y como consecuencia de ello, se designó al abogado GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE, se observa que por error involuntario en la parte resolutive numeral segundo se ordena notificar al curador ad litem del auto admisorio y correr traslado de la demanda y sus anexos para que se pronuncie, sin embargo, dicha etapa procesal ya fue agotada con el Dr. JAVIER DARIO BENAVIDES BARBOSA, quien mientras fungió como curador ad litem presentó contestación. Si bien es cierto se debe dar a conocer al nuevo curador asignado el estado actual del proceso para que realice los actos pertinentes, este ya cuenta con sentencia y aprobación de liquidación del crédito lo que hace improcedente volver a notificar y dar traslado de la demanda y sus anexos para que el curador designado se pronuncie.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 85 del Código General del Proceso inciso tercero que reza:

***“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 35 del 14 de febrero de 2022, el cual para todos efectos legales quedará así:

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de TEÓFILO JOAQUÍ, al abogado **GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE**, quien se le puede notificar en la Calle 16 # 15 - 44 Casa 2 Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Timbío Cauca, teléfono 3165383731, email: memmo_coronel@hotmail.com.

TERCERO: INFÓRMESE al curador ad litem del nombramiento, el cual es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00077-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	TEÓFILO JOAQUÍ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado **No. 013. Hoy, 18 de febrero de 2022.**

MARÍA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
Secretaria